



Grupo Técnico de Bioseguridad de la CONADIB
Acta Reunión Extraordinaria XIX
Sala de Reuniones del MINAM
16/08/2010 – 15:00 -18:00h.

INFORMES

Con el quórum del reglamento se inicio la reunión a las 17:00 horas

El Grupo Técnico continuó con la revisión de la Ley N° 27104.

- Se observó que en la Ley y su Reglamento ninguno de los tres Organismos Sectoriales Competentes ni el Ente Rector tienen competencia en el punto de ingreso de los OVM, por lo que debe arreglarse el marco estructural y se debe de identificar qué organismo hará el control a este nivel.
- Se discutió sobre la ubicación sectorial de los microorganismos: en el caso de microorganismos empleados en biorremediación, la competencia sería del sector agrícola para el caso de las zonas mineras que en su origen habrían sido zonas dedicadas a la agricultura.

ACUERDOS

El artículo 10° de la Ley 27104 fue modificado de la siguiente manera:

“Artículo 10° Implementación del Principio Precautorio

El Estado, a través de sus Sectores Competentes, al evaluar un determinado OVM y/o sus productos derivados, caso por caso, y cuando haya peligro y/o riesgo (de daño grave o irreversible) a la salud humana, al ambiente y/o a la diversidad biológica, no deberá utilizar la falta de certeza científica como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, temporales, de ser el caso, para impedir los efectos adversos al ambiente y a la salud”.

Se requiere definir “daño grave o irreversible”, para lo que se sugirió tomar como referencia a la legislación cubana.

El artículo 11° de la Ley 27104 fue modificado de la siguiente manera:

“Artículo 11° OVM observado o rechazado en otro país

Cualquier OVM cuya utilización haya sido observada o rechazada por las autoridades competentes en otro país, por razones de salud o efectos adversos al ambiente, se aplicará el artículo 10°. Tampoco deberán admitirse aquellos OVM que no hayan sido probados en otro país y que, por tanto, exista un eventual riesgo en su uso. Para tal efecto, la información pertinente será remitida a las Autoridades Aduaneras Nacionales, a fin de que tomen las previsiones necesarias”.

Este punto es similar al Artículo 50° de la Ley General de Salud, debido a la falta de capacidades locales para la evaluación de OVM.

Este artículo no se terminó de discutir.

El grupo técnico acordó la próxima reunión (Reunión Extraordinaria XX) para el día miércoles 25 de agosto a las 15 horas en la sala de reuniones de Los Nogales MINAM.

